

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DÉNIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Normativo

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Definiciones

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA TALA DE ARBOLADO

Artículo 5. Mantenimiento y preservación de las masas y elementos arbóreos

Artículo 6. Autorización de tala de ejemplares arbóreos

Artículo 7. Compensación de ejemplares arbóreos

Artículo 8. Procedimiento de Autorización para la tala de ejemplares arbóreos

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN Y CATALOGACIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO MONUMENTAL

Artículo 9. Competencia en la Protección y Catalogación del patrimonio arbóreo monumental

Artículo 10. Declaración de Arbolado Monumental y Singular

Artículo 11. Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana

Artículo 12. Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales y Singulares de Interés Local de Dénia

Artículo 13. Efectos de la Declaración

Artículo 14. Entorno de protección de árboles y arboledas

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA TALA DE ARBOLADO

Artículo 15. Conservación y Financiación

Artículo 16. Vigilancia

CAPÍTULO V. EL CONSEJO ASESOR DEL ARBOLADO

Artículo 17. El Consejo Asesor del Arbolado



CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Régimen sancionador

Artículo 19. Prohibiciones

Artículo 20. Infracciones

Artículo 21. Responsabilidad por infracciones

Artículo 22. Procedimiento Sancionador

Artículo 23. Potestad Sancionadora

Artículo 24. Infracciones Leves

Artículo 25. Infracciones Graves

Artículo 26. Infracciones Muy Graves

Artículo 27. Sanciones

Artículo 28. Graduación de las sanciones

Artículo 29. Reposición del daño

Artículo 30. Multas Coercitivas

Artículo 31. Protección Cautelar

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I: DATOS QUE DEBEN RECOPIARSE ARA CADA ÁRBOL O ARBOLEDA INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES O ARBOLEDAS MONUMENTALES O SINGULARES DE INTERÉS LOCAL DE DÉNIA

ANEXO II: ESTIMACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE ÁRBOLES O EJEMPLARES ARBÓREOS

ANEXO III: IMPRESO SOLICITUD DE INFORME AMBIENTAL PARA LA TALA DE ARBOLADO

ANEXO IV: IMPRESO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL POR AFECCIÓN A ARBOLADO PROTEGIDO

Preámbulo

El municipio de Dénia y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo

agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestro término municipal. Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ecológico, histórico, cultural y social presenten un valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible, que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural del municipio de Dénia, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación. Algunos de los espacios donde se encuentran los ejemplares arbóreos están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, el ordenamiento urbanístico inadecuado, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento acerca de su importancia, singularidad, del número de individuos destacables y de su estado de salud. Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo de seres vivos de cierta edad, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento como recurso cultural, educativo y, también, turístico. Hay que señalar que, tanto estos espacios como los ejemplares, son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan. La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de las Administraciones para la protección del arbolado existente en el municipio, así como del arbolado monumental y singular de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno ecológico y etnológico en que se encuentran.

La presente Ordenanza incluye un preámbulo y consta de seis capítulos, que integran un total de 31 artículos; una disposición derogatoria y una disposición final. El primer capítulo está destinado a las disposiciones de carácter general, en él se establece el marco legal de la Ordenanza, su objeto y ámbito de aplicación. El capítulo segundo regula el proceso administrativo a seguir para obtener la autorización preceptiva que ha de obtenerse previamente para poder realizar la tala de ejemplares arbóreos. El capítulo tercero está dedicado al proceso de declaración del Arbolado Monumental y Singular de Interés Local y sus efectos, estableciendo el procedimiento a seguir para la creación del Catálogo de Árboles y Arboledas monumentales y singulares de Interés Local de Dénia. En el capítulo cuarto, se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado incluido en el citado Catálogo, estableciendo los derechos y deberes que tal declaración comporta. El capítulo quinto dedicado al Consejo Asesor del Arbolado, regula su composición y funcionamiento. Por último, el capítulo sexto, se encarga de establecer el régimen de infracciones, prohibiciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Marco Normativo.

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Dénia, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. La Ordenanza pretende a su vez, mantener y preservar las masas y elementos arbóreos del término municipal de Dénia, así como potenciar la biodiversidad genética, con independencia de su titularidad y de la calificación urbanística donde se encuentren los ejemplares.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la promoción y defensa del arbolado, tanto en zonas públicas como privadas, por su importancia en el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos.

Se pretende con ello establecer un marco legal de regulación y protección de los árboles y, en concreto:

a) Establecer los criterios y pautas para el mantenimiento y preservación de las masas y elementos arbóreos en el municipio.

b) Definir los pasos y requisitos a cumplir en el Procedimiento de Autorización de Tala en el municipio.

c) La protección, conservación y mejora del Arbolado Monumental de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

d) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado Monumental de Interés Local.

e) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado Monumental de Interés Local y del medio donde se encuentre.

f) Especificar las prohibiciones y sanciones asociadas en materia de protección del arbolado.

2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Dénia y afecta a todos los Árboles o Arboledas, tanto de titularidad privada como pública, así como a todos aquellos ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales y Singulares de Interés Local de Dénia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Dénia.

Artículo 4. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol o Arboleda monumental aquellos ejemplares y conjuntos arbóreos que, por sus características excepcionales de edad, porte y otro tipo de eventos históricos, culturales, científicos, de recreación o ambientales, son merecedores de medidas de protección y conservación específica, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

2. Por Árbol o Arboleda singular se entienden aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que, sin llegar a conseguir la categoría de monumental, destacan por sus características notables de edad, porte u otro tipo de eventos históricos, culturales, científicos, de recreación o ambientales que les hacen merecedores de medidas de protección y conservación.

3. Para establecer la categoría de excepcional o notable de un árbol o arboleda se utilizan unos criterios basados en las dimensiones, edad o el coeficiente de monumentalidad.

4. La categoría otorgada comprende no solo al Árbol o Arboleda sino también a su entorno de protección. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente ficha descriptiva para cada uno de los ejemplares catalogados.

Capítulo II

Autorización administrativa para la tala de arbolado

Artículo 5. Mantenimiento y preservación de las masas y elementos arbóreos.

1. Se pretende mantener y preservar las masas y elementos arbóreos del término municipal de Denia, así como potenciar la biodiversidad genética, con independencia de su titularidad y de la calificación urbanística donde se encuentren los ejemplares. Para ello, se fijan criterios y pautas de obligado cumplimiento.

2. Los propietarios de los espacios urbanos que dispongan de jardín y arbolado están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato, así como a realizar los tratamientos fitosanitarios oportunos, tanto preventivos como curativos, en caso de presencia de plagas.

3. Se prohíbe, con carácter general, la tala total o parcial, arranque, envenenamiento o trasplante de árboles, arbustos o conjuntos vegetales ubicados en el término municipal de Dénia, sin disponer de preceptiva licencia urbanística.

4. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de cualquier ejemplar arbóreo, excepto en aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y señales de tráfico/circulación y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

Entendiéndose como poda drástica el terciado (corte de todas las ramas del árbol dejando solo un tercio de la longitud de las mismas) o desmochado (corte de todas las ramas a ras del tronco, dejando solo el tronco) y, la poda extemporánea, como aquella que se realiza fuera del periodo de mínima actividad vegetativa, que suele ser a finales de invierno.

5. En el caso de las especies arbóreas incluidas en el grupo de las Coníferas, queda prohibido el corte de la yema apical conocida, también, como ojo de crecimiento.

6. El arbolado podrá ser podado para mantener su porte, su aspecto o la forma requerida, así como, cuando sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas o de contacto con instalaciones de servicios, no siendo necesario la obtención de licencia para tal fin.



Artículo 6. Autorización de tala de ejemplares arbóreos.

1. Se podrá autorizar la tala de ejemplares arbóreos en situaciones excepcionales, considerándose como excepcional las siguientes:

a) En caso de necesidad de tala debido a daños causados por el árbol sobre estructuras (cimientos, muros, garajes, saneamiento, piscinas, etc.), se deberá solicitar al departamento municipal de Medio Ambiente un informe ambiental a fin de que se comprueben los daños causados por el ejemplar por parte del servicio técnico municipal.

b) En caso de ejemplares arbóreos enfermos, debilitados o muertos, cuya presencia suponga un peligro para las personas, se deberá proceder de igual manera, solicitándose informe ambiental al departamento de Medio Ambiente.

c) En caso de nuevas actuaciones urbanísticas, tanto públicas como privadas, que afecten a ejemplares arbóreos o arbustivos, se deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto, integrándolas en los espacios libres y zonas verdes. Cuando ello no fuera posible, se presentará, junto al proyecto básico de la obra a ejecutar y plano de ubicación de los ejemplares afectados, informe técnico que acredite que no existe alternativa viable para la conservación de los ejemplares.

2. El informe ambiental para la tala de arbolado deberá solicitarse acompañado de la documentación requerida indicada en el impreso de solicitud de informe ambiental para la tala de arbolado, el cual se detalla en el anexo III.

3. En cada una de las solicitudes de informe ambiental para tala, el peticionario deberá indicar la opción escogida para dar cumplimiento a la reposición del arbolado eliminado, pudiendo escoger entre la opción de replantar dos ejemplares arbóreos adultos por cada uno de los ejemplares eliminados, debiéndose efectuar la plantación en la misma parcela afectada. No obstante, en aquellos casos en que el interesado no disponga de suficiente espacio para efectuar la replantación en el ámbito de la parcela afectada, podrá solicitar autorización para realizar la replantación en otra parcela de su propiedad ubicada en el término municipal de Dénia. Dicha solicitud podrá ser aceptada en aquellos casos en que se compruebe la idoneidad de la nueva parcela propuesta.

4. En aquellos casos en que no se pueda realizar la replantación, podrá optar por la reposición económica, debiéndose ingresar la cuantía económica que se determine en el informe técnico ambiental solicitado. Dicha cuantía corresponde a la valoración económica que incluye el precio de compra en vivero de un ejemplar autóctono, el coste de plantación, tutor y primer año de riego.

5. Una vez obtenido el informe ambiental favorable emitido por el departamento de Medio Ambiente, el interesado podrá solicitar la preceptiva licencia urbanística (Declaración Responsable), debiendo aportar para dicho trámite copia del informe ambiental favorable.

Artículo 7. Compensación de ejemplares arbóreos.

1. Para autorizar la tala de ejemplares arbóreos, se exige la plantación de dos ejemplares adultos por cada uno eliminado, pudiéndose elegir cualquier especie autóctona de las recogidas

en el artículo 8, cuyo ámbito bioclimático sea el adecuado a la zona y cuyo porte sea de una altura mínima de 2 metros y perímetro de tronco mínimo de 30 cm.

2. Quedan exentos de reposición aquellos ejemplares que hayan muerto por causas naturales (sequía, plaga) o que hayan caído a consecuencia de las condiciones climatológicas. Dichos condicionantes habrán de ser constatados durante la inspección por parte del técnico municipal.

3. En el supuesto de que resulte inviable cumplir con la exigencia del punto anterior, se compensará la tala mediante la correspondiente reposición económica, conforme lo previsto en los artículos 6 y 8. Dichos ingresos quedan afectados, íntegramente, a un “Fondo para la reposición del Arbolado”, con el objeto de recuperar el arbolado perdido.

4. Para la justificación de la compensación por plantación, el interesado deberá aportar, factura de compra de los árboles y fotografías de los ejemplares plantados. En caso de optar por la reposición económica, se aportará justificante del ingreso efectuado.

5. Para aquellas licencias de obra concedidas que incluyan tala de arbolado y no pueda cumplirse con la reposición exigida hasta la finalización de las obras, el interesado deberá depositar la correspondiente fianza para responder de la reposición futura. Dicha fianza le será devuelta, previa solicitud y aportación de la documentación justificativa de la reposición mediante plantación e informe técnico favorable.

6. Los gastos que ocasionen las nuevas plantaciones para sustituir los ejemplares talados, serán de cuenta del peticionario.

7. En lo referente a la altura del arbolado y distancias de plantación, se estará a lo dispuesto en el Código Civil o disposición que la modifique o sustituya, artículos 591 y 592:

“Art. 591: No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos. Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad.

Art. 592: Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.”

Artículo 8. Procedimiento de Autorización para la tala de ejemplares arbóreos.

1. La solicitud de informe ambiental para la tala será realizada por el propietario del inmueble donde se encuentre el árbol. En caso de actuar en nombre de otra persona, se deberá acreditar su representación legal mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o bien mediante el procedimiento de apoderamiento apud acta por comparecencia personal.



2. Cuando se trate de Comunidades de Propietarios que deseen talar un árbol en zona comunitaria, deberá presentar la solicitud el Presidente de la Comunidad o persona legalmente autorizada, adjuntado copia del acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios.

3. A continuación, se enumeran como numerus apertus, algunas especies autóctonas adecuadas para la reposición de ejemplares arbóreos, sin perjuicio de que el interesado pueda elegir cualquier otra especie autóctona, previa consulta al departamento de Medio Ambiente:

“Olea europaea (olivo), Ceratonia siliqua (algarrobo), Prunus sp (almendro, cerezo, ciruelo, etc.), Laurus nobilis (laurel), Ficus carica (higuera), Juglans regia (nogal), Quercus sp (carrasca, encina), Celtis australis (almez), Morus alba/nigra (morera), Crataegus azarolus (acerolo), Sorbus domestica (serbal), Ulmus glaba/minor (olmo), Alnus glutinosa (aliso), Populus sp (chopo), Betula sp (abedul), Cercis siliquastrum (árbol del amor), Cupressus sempervirens (ciprés), Punica granatum (granado)”.

4. En caso que el interesado no pueda realizar la reposición en la parcela afectada, el Ayuntamiento realizará una estimación económica del coste del arbolado a reponer, según precios de vivero, para que el interesado pueda ingresar dicha cantidad en una cuenta bancaria del Ayuntamiento destinada a la plantación de arbolado en el municipio. Dicha valoración económica incluirá, además del precio de los ejemplares, los gastos de plantación y el primer año de riego.

5. Los trasplantes, también quedan sometidos a la obtención de informe ambiental favorable previa del Departamento de Medio Ambiente y posterior obtención de la preceptiva licencia urbanística, autorizándose sólo cuando se trate de árboles que no merezcan ser protegidos debido a su ubicación, porte o interés paisajístico, ambiental o social y se tenga la certeza técnica que el ejemplar pueda soportar el trasplante sin sufrir daños en su estructura, forma, aspecto o estado fisiológico. En caso contrario, la licencia para el trasplante será denegada.

6. Cuando se realicen obras u excavaciones, zanjas, apertura de hoyos, etc., en lugares próximos a plantaciones de arbolado, deberá guardarse un perímetro de protección, como mínimo de 1 metro.

7. Los propietarios de terrenos forestales, deberán conservar el suelo manteniendo su masa vegetal, conforme al equilibrio medioambiental en su uso y en las condiciones precisas para evitar un incremento del riesgo de erosión, incendio, inundación y contaminación; soslayar cualquier peligro en la Seguridad o Salud Pública; e impedir cualquier otra perturbación medioambiental, daños o perjuicios a terceros o al interés general.

Para la tala de árboles en suelo forestal, se requerirá la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente, cuya finalidad será comprobar que la transformación de uso del suelo se ajusta a la legislación urbanística y sectorial, a los instrumentos de planeamiento aplicables y a la presente Ordenanza.

8. Quedan exentos de la obtención de licencia urbanística e informe ambiental previo la tala de ejemplares arbóreos que ejecute directamente la Generalitat Valenciana, en el desarrollo de las actuaciones de prevención de incendios forestales, en todo el ámbito del parque natural del Montgó.

9. Los titulares de infraestructuras que transcurran por el medio rural, que para su mantenimiento requieran la tala de ejemplares arbóreos, deberán solicitar la preceptiva licencia

urbanística de tala, previo informe ambiental solicitado al departamento de Medio Ambiente, a excepción de las autorizadas por los órganos competentes en materia agraria o ambiental.

Capítulo III

Protección y Catalogación del patrimonio arbóreo monumental

Artículo 9. Competencia en la Protección y Catalogación del patrimonio arbóreo monumental.

1. Le corresponde a la Conselleria competente en medio ambiente la protección y catalogación del patrimonio arbóreo situado en terreno forestal, así como aquel arbolado situado en terreno no forestal cuando se trate de árboles de protección genérica, así como aquellos que propuestos por los ayuntamientos y se consideren merecedores de protección.

2. Los Ayuntamientos serán competentes para proteger y proponer la catalogación de los árboles de toda especie que se sitúen en terreno tanto forestal como no forestal de su término municipal, debiéndose aprobar por el Pleno el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de interés local localizados en el término municipal de Dénia.

Artículo 10. Declaración de Arbolado Monumental y Singular.

1. Serán protegidos por la Conselleria competente en Medio Ambiente aquellos árboles y arboledas monumentales y singulares que sean declarados por dicha Administración mediante cualquiera de los procedimientos descritos en el apartado 4 del presente artículo.

2. Se declaran protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada los ejemplares de cualquier especie arbórea existente en la Comunitat Valenciana que igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros, según lo establecido en la Ley 4/2006, de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana:

- 350 años de edad.
- 30 metros de altura.
- 6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base.
- 25 metros de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal.
- Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de *Washingtonia robusta* H. A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18 m.

3. Aquellos árboles que no cumplan con los parámetros anteriormente indicados y que por tanto no disfruten de una protección genérica, cuando se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental, podrán ser protegidos cautelarmente. Esta resolución podrá dictarse por la Administración competente para su posterior protección y no tendrá una vigencia superior a tres meses, y podrá ser renovada por tres periodos similares más.

4. La Conselleria competente podrá declarar protegidos los árboles o arboledas monumentales y singulares de las siguientes formas:



- a) Mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en medio ambiente, se podrán declarar árboles monumentales aquellos ejemplares y conjuntos arbóreos que por sus características excepcionales de edad, porte u otro tipo de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales son merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un coeficiente de monumentalidad determinado.
- b) Mediante Orden de la Conselleria competente en medio ambiente y a propuesta de la dirección general correspondiente, se podrán declarar árboles singulares, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que sin llegar a alcanzar la categoría de árbol monumental según el decreto de desarrollo de esta Ley, destacan por sus características notables de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales, que los hagan merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un coeficiente de monumentalidad. Los árboles singulares están llamados a garantizar el mantenimiento y ampliación del patrimonio arbóreo monumental.
- c) La declaración de un ejemplar o conjunto por parte de la Consellería conllevará la inscripción de dichos ejemplares en el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana, donde se inscribirán los ejemplares que cuenten con protección genérica, aquellos que sean protegidos expresamente por la Generalitat, así como aquellos propuestos por los ayuntamientos.
- d) En el procedimiento para la protección expresa se deberá dar audiencia a los propietarios y a los ayuntamientos en todo caso.

Artículo 11. Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana.

1. El Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana será gestionado por la Consellería competente en medio ambiente.
2. Para proceder a la inscripción en el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana, el ayuntamiento comunicará a la Consellería competente los datos referidos a los árboles y arboledas que hayan sido declarados en la categoría de monumental o singular de interés local, adjuntando la siguiente documentación:
 1. Documento que acredite la protección del árbol o la arboleda por parte del Pleno del Ayuntamiento. Se asignará un número de identificación para cada elemento protegido en el acto de declaración.
 2. La información reseñada en el anexo I para cada elemento protegido.
 3. Un archivo vectorial georreferenciado que contendrá únicamente el número de identificación y la posición en el caso de árboles y el número de identificación y la delimitación en el caso de arboledas.
 4. La descatalogación o pérdida de la condición de árbol catalogado procede por la muerte o desaparición del ejemplar. El trasplante a una nueva ubicación, la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones, no implica la descatalogación.

Artículo 12. Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales y Singulares de Interés Local de Dénia.

1. El Ayuntamiento de Dénia, mediante acuerdo del Pleno, podrá declarar árboles monumentales o singulares de interés local, aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación.

2. El catálogo de Árboles y Arboledas monumentales y singulares de Interés Local del municipio de Dénia tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Dénia.

3. El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Dénia a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

4. La declaración de los árboles o Arboledas monumentales de Interés Local recogidos en el catálogo, se realizará por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado.

5. La declaración de Arbolado monumental de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

6. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

7. Al igual que en el Catálogo competente de la Generalitat, la descatalogación o pérdida de la condición de árbol catalogado procede por la muerte o desaparición del ejemplar. El trasplante a una nueva ubicación, la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones, no implica la descatalogación

8. El Ayuntamiento de Denia divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados. Además, el Ayuntamiento de Denia se compromete a realizar actividades lúdicas, formativas y de investigación en la medida de sus posibilidades para fomentar el conocimiento de los árboles por la sociedad.

9. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Dénia y el propietario del árbol o arboleda que se declare protegido de interés local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.

Artículo 13. Efectos de la Declaración.

1. Los Árboles y Arboledas Monumentales de Interés Local incluidos en el Catálogo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, serán debidamente identificados con una placa instalada junto al



árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, fecha de declaración y número de registro en el catálogo.

2. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local de titularidad pública supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Dénia en su protección y conservación.

3. La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local de titularidad privada supone la responsabilidad por parte del propietario en su protección y conservación.

4. Los propietarios de Árboles o Arboledas Monumentales incluidos en el Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales y Singulares de Interés Local, deberán notificar al Ayuntamiento de Dénia cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

Artículo 14. Entorno de protección de árboles y arboledas.

1. Los ejemplares y arboledas que hayan sido declarados protegidos e incluidos en el Catálogo de la Generalitat, así como en el Catálogo del Ayuntamiento de Dénia, dispondrán de un entorno de protección que abarcará el suelo y el vuelo, entre cinco metros de profundidad y cincuenta metros de altura, respecto a la rasante del terreno.

2. Para árboles o ejemplares arbóreos el entorno de protección mínimo quedará definido por un círculo de radio R, medido desde el cancroide de la base del tronco, o del conjunto de los troncos si el individuo cuenta con varios surgiendo de la misma cepa o sistema radical. El cálculo de dicho radio se efectuará según los criterios que se fijan en el anexo II.

3. En arboledas, la extensión mínima del entorno de protección coincidirá con el área de la arboleda, cuyos límites se establecerán mediante la envolvente convexa del conjunto de entornos de protección individuales de los árboles merecedores de protección, no obstante, serán válidas otras formas de delimitación, siempre que el área de la arboleda se extienda hasta el entorno de protección que merezcan sus árboles.

4. Se podrán definir entornos de protección superiores a los indicados en los apartados anteriores en función de las circunstancias particulares de cada caso. El entorno de protección, en cualquier caso, se deberá reflejar en cada una de las fichas identificativas de los ejemplares protegidos.

5. Cualquier actuación a realizar, tal como movimiento de tierras, obras, excavaciones, zanjas, etc. susceptibles de afectar al ejemplar protegido o su entorno de protección requerirá la obtención de autorización administrativa, que deberá solicitarse siempre que sea necesario actuar en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol, debiéndose solicitar dicha autorización ambiental por afección al arbolado protegido de acuerdo con el modelo de impreso de solicitud del anexo IV.

Capítulo IV

Conservación del arbolado monumental o singular

Artículo 15. Conservación y Financiación.

1. Corresponde a la Conselleria competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas, o mediante ayudas, para la conservación de los árboles monumentales y singulares ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
2. Corresponde al ayuntamiento de Dénia, en coordinación y supervisión con la Conselleria competente en medio ambiente, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles monumentales de interés local ubicados en su territorio sea o no forestal, de acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
3. Corresponde a los propietarios, en coordinación y supervisión con la Conselleria competente en medio ambiente, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismos o a través de otras personas con las que lleguen a un acuerdo.
4. Los propietarios, para asegurar la conservación de los árboles monumentales y singulares colaborarán con la administración y para ello permitirán el acceso en sus propiedades a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, así como a los agentes medioambientales, cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.
5. La Conservación de los Árboles y Arboledas monumentales de Interés Local de titularidad privada corresponde a los propietarios, que serán en todo caso asesorados por el Ayuntamiento de Dénia. Asimismo, el Ayuntamiento podrá colaborar en la financiación de los gastos de mantenimiento, conservación, estudios, etc. del arbolado que se lleven a cabo por profesionales debidamente cualificados y especializados, y para ello, el Ayuntamiento de Dénia dispondrá en su presupuesto municipal una partida presupuestaria dedicada expresamente a este fin.

Artículo 16. Vigilancia.

1. En los Árboles y Arboledas monumentales de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente y de otros Departamentos municipales con labores de inspección y control, en especial Urbanismo y Obras y Servicios. Los cuales comunicarán al Concejal de Medio Ambiente, y éste, al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
2. En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Dénia los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Capítulo V

El consejo asesor del arbolado

Artículo 17. El Consejo Asesor del Arbolado.

1. El Consejo Asesor del Arbolado es un consejo sectorial del Ayuntamiento de Dénia cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



2. El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del resto del arbolado municipal.

3. El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1. Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o en su defecto, Concejal Delegado de Medio Ambiente.

- El Concejal Delegado de Medio Ambiente

- Un Concejal por cada Grupo Municipal (no representado por el Alcalde o el Concejal Delegado de Medio Ambiente) con miembros en el Pleno del Ayuntamiento.

- Un Técnico/a Municipal de Medio Ambiente.

- Un Técnico/a Municipal de Urbanismo.

- Un Técnico/a Municipal de Parques y Jardines.

2. Son miembros electos:

- Un representante de los propietarios de los árboles privados, si los hubiere.

- Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza debidamente constituidas y con relevancia social.

3. El Secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde, que podrá ser alguno de los técnicos miembros del Consejo Asesor.

4. La renovación de los miembros electos del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

5. El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

6. El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

7. El Consejo Asesor del Arbolado podrá recomendar al Ayuntamiento de Dénia que regule o limite las visitas a un Árbol o Arboleda monumental de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomiende o en caso que hubieren detectado una

excesiva presión ejercida por la presencia masiva de visitantes que pudiesen afectar al ejemplar o su entorno inmediato.

Capítulo VI

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al Arbolado monumental de Interés Local, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y en la legislación y normativa reguladora de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.

2. En cuanto al arbolado declarado monumental por parte de la Consellería competente en medio ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2006 de Patrimonio Monumental de la Comunidad Valenciana y demás normativa de desarrollo de la citada Ley.

3. En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Artículo 19. Prohibiciones.

1. Queda prohibido realizar cualquier actuación que pueda dañar cualquier ejemplar arbóreo ubicado en el término municipal de Dénia, tales como:

- a. Clavar carteles u otros objetos de publicidad en troncos.
- b. Sujetar o atar cables, cuerdas, columpios, motocicletas, alambres, etc.; apoyar escaleras, herramientas y soportes de andamiaje en árboles.
- c. Pintar o hacer grafitis en los troncos.
- d. Verter en alcorques o próximos a árboles cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas u otros que pudiera dañar al árbol.
- e. Depositar, aún en forma transitoria, cualquier tipo de material de obra u otra clase de elementos sobre los alcorques del arbolado.
- f. Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeleras, plásticos u objetos similares.
- g. Zarandear árboles o golpearlos.
- h. Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad.



- i. Modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños al árbol.
 - j. Realizar deliberadamente cortes, orificios y/o marcas que comprometan la supervivencia del árbol.
2. Queda prohibida la recolección masiva de elementos de los árboles protegidos y catalogados, como sus ramas, hojas, frutos o semillas, y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, ramaje o raíces. También queda prohibida la instalación, en el mismo árbol o en su entorno de protección, de cualquier objeto, estructura o construcción que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.
 3. Queda igualmente prohibido el arranque, trasplante y la tenencia de ejemplares arrancados, el comercio y todo tipo de transacción con ellos. Se excluye de este apartado la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, en tanto el ejemplar permanezca en el futuro en su misma ubicación.
 4. La infracción de dichas prohibiciones dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción al propietario, empresario de las obras o a la empresa anunciadora en caso de material publicitario, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por el daño causado.

Artículo 20. Infracciones.

Constituyen infracciones, en materia de Protección de Arbolado, las acciones y omisiones tipificadas en este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de ellas.

Las infracciones administrativas en este ámbito se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Responsabilidad por infracciones.

Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia y, subsidiariamente, el propietario de los terrenos donde se ubicasen los árboles eliminados.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta Ordenanza será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 22. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora, establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Potestad Sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegarla en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal delegado competente por razón de la materia.

Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia. Así, las infracciones cometidas que afecten a los árboles o arboledas que dispongan de protección genérica o expresa por la Generalitat serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/2006, de Patrimonio Arbóreo cuya competencia para la incoación de los expedientes sancionadores corresponderá a los directores de los servicios territoriales de la Consellería competente en medio ambiente.

Artículo 24. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves:

- a. La tala, poda drástica, arranque, mutilación, deterioro, envenenamiento o trasplante de algún ejemplar arbóreo de perímetro menor de 40 cm, sin disponer del informe previo ambiental favorable emitido por el departamento municipal de Medio Ambiente y la preceptiva licencia urbanística.
- b. La no aplicación de los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos para evitar el desarrollo o la aparición de plagas o enfermedades en el arbolado y que pudieran causar daños o perjuicios a terceros.
- c. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, no tipificado como infracción Grave o Muy Grave.

Artículo 25. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

- a. La tala, poda drástica, arranque, mutilación, deterioro, envenenamiento o trasplante de algún ejemplar arbóreo de perímetro comprendido entre 41-60 cm, sin disponer del informe previo ambiental favorable emitido por el departamento de Medio Ambiente y la preceptiva licencia urbanística.
- b. Modificar física o químicamente el entorno inmediato del arbolado de modo que se produzcan daños a los ejemplares.
- c. Realizar daños intencionados en el arbolado público y en zonas verdes que comprometa la viabilidad de supervivencia de ejemplares arbóreos, tales como clavar objetos u elementos de publicidad, agujerear el tronco, pintar o hacer grafitis, verter aguas sucias o materiales



perjudiciales en sus proximidades, utilizar el arbolado como soporte para tendido eléctrico o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre.

d. No llevar a cabo, de forma previa y durante el transcurso de obras, las medidas de protección de los árboles monumentales o singulares de interés local incluidos en el Catálogo de Árboles y Arboledas monumentales y singulares de interés local de Dénia, que pudieran verse afectados en la forma en que se establece en la presente Ordenanza o que señalen los servicios técnicos municipales.

e. La falsedad en la documentación presentada junto a la solicitud de informe ambiental para la tala o en la solicitud de licencia urbanística para la tala.

f. Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.

g. La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Artículo 26. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a. La tala, poda drástica, arranque, mutilación, deterioro, envenenamiento o trasplante de algún ejemplar arbóreo de perímetro superior a los 61 cm, sin disponer del informe previo ambiental favorable emitido por el departamento de Medio Ambiente y la preceptiva licencia urbanística.

b. Dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a algún ejemplar arbóreo incluido en el Catálogo de Árboles y Arboledas monumentales de interés local de Dénia, así como modificar o alterar el perímetro de protección establecido para cada uno de los ejemplares.

c. La tala, poda drástica, arranque, mutilación, deterioro, envenenamiento o trasplante de algún ejemplar arbóreo de titularidad pública, realizada por personas privadas, tanto individuales como jurídicas, sin la autorización expresa de su titular.

d. El trasplante de árboles monumentales protegidos incluido en el Catálogo de Árboles y Arboledas monumentales de interés local de Dénia, así como la tenencia de dichos ejemplares arrancados y su comercio o transacción.

e. No proceder a la compensación de los ejemplares arbóreos indicada en el informe ambiental emitido por el departamento de Medio Ambiente.

f. Ejecutar trabajos de mantenimiento de infraestructuras que transcurran por terrenos forestales, sin la obtención del informe ambiental ni de la licencia urbanística para la tala.

g. Introducir especies alóctonas en las masas forestales.

h. La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Artículo 27. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en este Capítulo serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas, sin perjuicio del pago de la compensación a que hubiese lugar, para cada uno de los casos:

- a. Las infracciones Leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, por cada ejemplar arbóreo.
- b. Las infracciones Graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros, por cada ejemplar arbóreo.
- c. Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con multa de 1.501 euros a 3.000 euros, por cada ejemplar arbóreo.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. La graduación de éstas atenderá los siguientes criterios:

- a. La trascendencia social de la infracción.
- b. La negligencia o intencionalidad del infractor.
- c. La naturaleza, número de ejemplares talados y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- d. El daño efectivamente causado a los árboles o arboledas monumentales de Interés local.
- e. La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles y arboledas.
- f. La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- g. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Capítulo.

Para la aplicación de los criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos anteriormente, el órgano competente para sancionar deberá ponderar, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 29. Reposición del daño.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, se deberán reparar los daños causados. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción o su completa reposición.

Cuando los bienes alterados puedan ser repuestos o reparados a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar el coste de los daños y perjuicios ocasionados. En caso de que no puedan ser reparados, el infractor deberá indemnizar al Ayuntamiento el coste total de su sustitución por un



elemento de igual o similares características. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, basándose en los criterios que mejor permitan su cuantificación, dependiendo del tipo de daño causado.

Artículo 30. Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes ni superior a dos meses. Su cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal.

Artículo 31. Protección Cautelar.

1. Mediante el inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda monumental de interés local, y al amparo de la Ley 11/ 1994, existirá la medida cautelar de prohibición expresa sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o la realización cualquier tipo de alteración de la realidad física o biológica que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.

2. El expediente de declaración se considerará iniciado cuando una propuesta de catalogación sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento y que ésta sea aceptada a trámite por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

3. En aquellos casos en que exista riesgo grave e inminente para el medio ambiente, personas o bienes, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

4. La protección ejercida mediante esta Ordenanza surge como refuerzo al conjunto de normativa ambiental existente sobre Protección del Arbolado. En caso de contradicción en alguno de sus puntos, siempre prevalecerá el criterio más favorable a la conservación del arbolado.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en especial:

a) El texto íntegro de la Ordenanza municipal de protección de arbolado de interés local, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Dénia, en fecha 1 de agosto de 2002.

b) Los artículos 113, 114, 115, 116, 117 de la Ordenanza de la Construcción, aprobados por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 16 de febrero de 1994.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido

el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I

DATOS QUE DEBEN RECOPIARSE PARA CADA ÁRBOL O ARBOLEDA INCLUIDO EN EL CATALOGO DE ARBOLES O ARBOLEDAS MONUMENTALES O SINGULARES DE INTERÉS LOCAL DE DÉNIA

1. Para árboles:

- a) Nombre científico de la especie
- b) Nombre popular por el que se conoce el ejemplar
- c) Localización
 - Coordenadas UTM en la base del tronco (Datum ETR 89, huso 30)
 - Provincia
 - Término municipal
 - Paraje (nombre y referencia SIGPAC o dirección postal completa)
- d) Características biométricas
 - Perímetro normal del tronco o brazos
 - Diámetro máximo de copa
 - Altura
- e) Propietario
- f) Motivos que justifican su protección (no más de 500 palabras)

2. Para arboledas:

- a) Nombre de la arboleda
- b) Características de la arboleda (en particular, tipo de formación de que se trate e indicación de las especies dominantes, si las hubiere)
- c) Localización
 - Coordenadas UTM del centroide (Datum ETR 89, huso 30)
 - Provincia
 - Término municipal



- Paraje (nombre y referencia SIGPAC o dirección postal completa)
- d) Propietario/s
- e) Motivos que justifican su protección (no más de 500 palabras)
- f) Datos individualizados de ejemplares arbóreos destacados, especificando los señalados en el apartado 1a, b, c, d y e de este anexo.
- g) Delimitación geográfica del área de la arboleda en archivo vectorial georreferenciado (Datum ETRS 89, huso 30)

ANEXO II

ESTIMACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE ÁRBOLES O EJEMPLARES ARBÓREOS

La extensión del entorno de protección quedará definida por un círculo de radio R, expresado en metros, medido desde el centro o centroide de la sección base del tronco, o del conjunto de los troncos si el individuo cuenta con varios surgiendo de la misma cepa o sistema radical. El radio R se establecerá según la tipología del ejemplar.

- a) Para ejemplares esbeltos (si su altura es superior a diámetro máximo copa / 2 + 10), R es igual a su altura.
- b) Para ejemplares de la familia Arecaceae (palmeras), R es igual a 10 metros.
- c) Para el resto de ejemplares, R es igual al diámetro máximo de copa / 2+10

ANEXO III

IMPRESO SOLICITUD DE INFORME AMBIENTAL PARA LA TALA DE ARBOLADO



Ajuntament de Dénia

ÀREA DE MEDI AMBIENT,
CANVI CLIMÀTIC, AGRICULTURA I PESCA
Ronda de les Muralles, 42 · 03700 Dénia
C.I.F. P-0306300-E ☎ 966 467 051
✉ mediambient@ayto-denia.es

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
Apellidos y nombre o razón social					DNI/NIF/CIF/NIE/Pasaporte	
Dirección (calle, avenida, plaza...)			Número	Bloque	Portal	Escalera
Código postal			Población		Provincia	
Notificación telemática <input type="checkbox"/>		Tel. avisos SMS		Dirección de correo electrónico		

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (1)						
Apellidos y nombre o razón social					DNI/NIF/CIF/NIE/ Pasaporte	
Dirección (calle, avenida, plaza...)			Número	Bloque	Portal	Escalera
Código postal			Población		Provincia	
Notificación telemática <input type="checkbox"/>		Tel. avisos SMS		Dirección de correo electrónico		

SOLICITUD DE TALA O LEGALIZACIÓN DE TALA (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA)	
Localización del/los ejemplar/es a talar o talados	Referencia catastral
Número de ejemplar/es a talar o talados	Especie a talar o talada (si la conoce)
Motivo de la tala	

REPOSICIÓN DEL ARBOLADO ELIMINADO
El interesado/a puede optar entre replantar cualquier especie autóctona en el ámbito de la parcela afectada o bien, ingresar la cantidad económica resultante de la valoración económica *. Seleccione la opción escogida:
<input type="checkbox"/> Opción replantar: 2 ejemplares por cada árbol eliminado. TOTAL, árboles a replantar <input type="text"/> Especie a replantar:
<p>Si se opta por replantar, pero es necesario posponer la replantación hasta la finalización de las obras, se deberá presentar aval por importe correspondiente a la reposición económica, en la forma y condiciones establecidas por los Servicios Económicos</p> <input type="checkbox"/> Opción reposición económica: Debe ingresar la cantidad que se determine en el Informe Técnico Ambiental solicitado, el cual asciende a un importe TOTAL, a ingresar de *: €
<p>*Valoración económica correspondiente al precio de compra en vivero del/los ejemplar/es autóctono/s, incluido el coste de plantación, tutor y primer año de riego*.</p>

SOLICITA
Informe municipal de Medio Ambiente sobre autorización, en su caso, para proceder a la tala del arbolado solicitado o legalizar la tala realizada, previo a la presentación de la Declaración Responsable
Dénia, de de
Firma



DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE DEBE APORTARSE PARA EMITIR EL INFORME AMBIENTAL (1)
<ul style="list-style-type: none">• En caso de actuar en nombre de otra persona, deberá acreditar su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente o bien, mediante el procedimiento de apoderamiento apud acta por comparecencia personal (la información sobre este procedimiento puede obtenerse accediendo a la sede electrónica de este Ayuntamiento).• En caso de tratarse de una Comunidad de Propietarios, deberá presentar la solicitud el Presidente de la Comunidad o persona legalmente autorizada, adjuntando copia del acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios.• Plano de situación ubicando en él los ejemplares a talar.• Si la solicitud de informe ambiental es para legalizar la tala realizada sin disponer de autorización, debe adjuntarse necesariamente la documentación indicada en el siguiente apartado (2).
(2) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE EN CASO QUE EL INFORME EMITIDO SEA FAVORABLE PARA AUTORIZAR LA TALA
<ul style="list-style-type: none">• En caso de optar por replantación, factura proforma de los árboles a plantar (deberán ser autóctonos y tener como mínimo una altura de 2 metros y perímetro de tronco de 30 cm.).• En caso de optar por reposición económica, justificante de pago del importe correspondiente a la valoración económica.• En caso de ser necesario posponer la replantación, justificante de pago del aval.

(2) Esta documentación deberá presentarse siempre con carácter previo a la presentación de la Declaración Responsable. El departamento de Medio Ambiente será el responsable de ratificar la documentación aportada por el interesado/a antes de presentar la Declaración Responsable.

ANEXO IV

IMPRESO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL POR AFECCIÓN A ARBOLADO PROTEGIDO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
Apellidos y nombre o razón social						DNI/NIF/CIF/NIE/Pasaporte	
Dirección (calle, avenida, plaza...)				Número	Bloque	Portal	Escalera
Código postal		Población		Provincia			
Notificación telemática <input type="checkbox"/>		Tel. avisos SMS		Dirección de correo electrónico			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (1)							
Apellidos y nombre o razón social						DNI/NIF/CIF/NIE/Pasaporte	
Dirección (calle, avenida, plaza...)				Número	Bloque	Portal	Escalera
Código postal		Población		Provincia			
Notificación telemática <input type="checkbox"/>		Tel. avisos SMS		Dirección de correo electrónico			

(1) En caso de actuar en nombre de otra persona, deberá acreditarse su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o bien, a través del procedimiento de apoderamiento epud este por comparecencia personal (la información sobre este procedimiento puede obtenerse accediendo a la sede electrónica de este Ayuntamiento). En caso de tratarse de una Comunidad de Propietarios, deberá presentar la solicitud el Presidente de la Comunidad o persona legalmente autorizada, adjuntando copia del acuerdo adoptado en la Junta de Propietarios.

IDENTIFICACIÓN DEL EJEMPLAR PROTEGIDO					
Localización del ejemplar (calle, avenida...)	Referencia catastral				
Se encuentra en suelo urbano/urbanizable <input type="checkbox"/>	suelo rústico/no urbanizable <input type="checkbox"/>				
Especie					
Incluido en el Catálogo de Árboles Monumentales Municipal	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Dispone de protección genérica* según la Ley 4/2008	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
*Según el artículo 4 de la Ley 4/2008 "Se declaran protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada los ejemplares de cualquier especie arbórea existente en la Comunidad Valenciana que igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros: -300 años de edad -30 metros de altura -8 metros de perímetro de tronco medido a una altura de 1,30 m de la base -25 metros de diámetro mayor de la copa medido en la proyección sobre el plano horizontal -Para las diferentes especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estatura, con excepción de Washingtonia robusta H.A. Wendlandt, el umbral de la cual se establece en 18 m."					
Incluido en el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunidad Valenciana	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Puede consultarse el Catálogo en la web de la Conselleria de Medi Ambient: http://www.agromedi.gva.es/calendario-natural/catalogo					
ACTUACIONES A REALIZAR SUSCEPTIBLES DE AFECTAR AL ÁRBOL PROTEGIDO					
Movimiento de tierras <input type="checkbox"/>	Obras <input type="checkbox"/>	Excoavación <input type="checkbox"/>	Zanjas <input type="checkbox"/>	Otras <input type="checkbox"/>	Específicas:
Finalidad de las actuaciones:					
Distancia de las actuaciones a realizar al tronco del árbol:					
EXPONE					
Según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 4/2008, de 10 de mayo, de la Generalidad, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, es necesario obtener autorización para realizar determinadas Excopciones susceptibles de afectar los ejemplares arbóreos protegidos "Se somete a la necesidad de obtener autorización administrativa al desarrollo de movimientos de tierras, obras fijas en el exterior de edificios o en el subsuelo, cuando se sitúan a la distancia que reglamentariamente se determine, y en todo caso, en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol. La concesión de licencias de obras no exime de la obligación de obtención de la autorización administrativa citada. Mediante acuerdo plenario del respectivo ayuntamiento se aprueban las excepciones referidas a los ejemplares ubicados en suelo urbano y urbanizable"					
SOLICITA					
Autorización administrativa para realizar actividades en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol protegido/catalogado					
Désta,	de	de			
Firma					